



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 079 -2015 – GRJ/ORAF

Huancayo, 08 ABR. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La solicitud s/n de fecha 19 de febrero del 2015, presentado por don JORGE AMABLE PEREZ ALVAREZ y el Informe Técnico N° 019-2015-GRJ-ORAF-ORH-CEP de fecha 19 de febrero del 2015, en un total de 51 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n de fecha 19 de enero del 2015, don JORGE AMABLE PEREZ ALVAREZ, viene requiriendo su reposición al centro de labores, por presunta desnaturalización de contrato de trabajo y por estar supuestamente al momento de su cese bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, de los documentos presentados por don JORGE AMABLE PEREZ ALVAREZ, se depende que prestó servicios eventuales, en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	CONTRATO	FUNCIÓN	PERIODO	
			DESDE	HASTA
	Contrato administrativo de servicios CAS N° 000150-2008-GR-JUNIN	Coordinador Técnico para la obra "Mejoramiento de Aulas, Laboratorio de Computo e Informática, Biblioteca, SS.HH. Patio e Implementación con Mobiliario y Equipo en la I. E. I. José Olaya"	16/09/2008	31/12/2008
2	Contrato de Locación de Servicios N° 493-2009-GR-JUNIN/ORAF	Coordinador de Obra del proyecto "Liquidación de Obras y Gestión de Proyectos del Ámbito del Gobierno Regional Junín"	01/09/2009	30/11/2009
3	Contrato de Locación de Servicios N° 782-GR-JUNIN/ORAF	Coordinador de Obra del proyecto "Subsistema de Distribución Primaria y Secundaria Pampa Camona. Anexos de Pichanaqui"	01/11/2011	31/12/2011
4	Contrato N° 1030-2012-GRJ/ORAF (Adjudicación de menor cuantía N° 225-2012-GRJ-CEP-S primera convocatoria)	Coordinador de Obra en el Proyecto "Mejoramiento e implementación de la Infraestructura de Nivel Secundario de la I.E.I. Santa Ana, Santa Ana – Sector Juan Velasco Alvarado, Perene, Chanchamayo Junín"	17/10/2012	30/04/2013
5	Contrato de Locación de Servicios N° 1373-2013-GRJ/ORAF	Coordinador de Obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio educativo en la I.E.I. Inicial N° 31590, localidad de Rayapampa, Distrito de Huasahuasi - Tarma"	01/08/2013	30/09/2013



01000031  
699922

00003



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

6	Contrato de Locación de Servicios N° 1534-2013-GRJ/ORAF	Coordinador de Obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Inicial N° 1029 Natalio Sánchez, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo Región Junín"	25/09/2013	24/11/2013
---	---	---	------------	------------

### Contrato CAS:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L.N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.L.N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, en el numeral 1° del cuadro precedente, se observa que el recurrente prestó servicios, a partir del 18 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y posterior modificatoria, contrato que se extinguió al **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

### Contrato de Locación de Servicios:

Que, en los numerales 2, 3, 5 y 6 se observa que el recurrente prestó servicios discontinuos durante 09 meses, en diferentes obras y/o proyectos ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contratos de locación de servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral**;

Que, el artículo 1768° del Código Civil señala que "**El plazo máximo de los contratos de locación es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador**", de no hacerlo, el contrato tendrá vigencia durante todo el plazo convenido;

### Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía:

Que, asimismo en dicho cuadro, se observa en el numeral 4 que el recurrente prestó servicios durante 06 meses y 14 días, mediante contrato de adjudicación de menor cuantía N° 225-2012-GRJ-CEP-S primera convocatoria, regulado por la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento;





Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente;

Que, asimismo el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la vigencia del contrato lo siguiente:

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
- En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, respecto a la pretensión del recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; no es posible, ya que las labores para las cuales fue contratado, fueron ocasionales, por la naturaleza temporal de los proyectos de inversión para las cuales prestó sus servicios;

Que, en el presente caso, el recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que señala **no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.

Que, de otro lado la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015 y anteriores Leyes de Presupuestos, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido no es viable lo solicitado por el recurrente de ser repuesto al centro de labores;



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



Que, de lo detallado en los párrafos precedentes y en virtud al Informe Técnico N° 019-2015-GRJ-ORAF-ORH-CEP, resulta improcedente la petición de reposición al centro de labores, por presunta desnaturalización de contrato de trabajo, requerido por **don JORGE AMABLE PEREZ ALVAREZ**, en razón que prestó servicios eventuales en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;



En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad a la Ley N° 24041, Ley 30281 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de reposición al centro de labores, por presunta desnaturalización de contrato de trabajo requerido, por **don JORGE AMABLE PEREZ ALVAREZ**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*[Handwritten signature]*

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

DRAF  
SDRH  
IDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

NO. 08 ABR 2015

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Rables  
SECRETARIA GENERAL